



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1061
PROCESO	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
RADICADO	05001 31 10 012 2023 00661 00
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho, por reparto, la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL** promovida por **PAOLA ANDREA SILVA VELÁSQUEZ**. Como adolecía de los requisitos de ley, se le concedió el término correspondiente para que subsanara el libelo. Ahora bien, el lapso feneció sin que la parte interesada atendiera el llamado del despacho, por lo que procede el rechazo de la misma. (Art. 90, numeral 7º, inciso 2º. del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

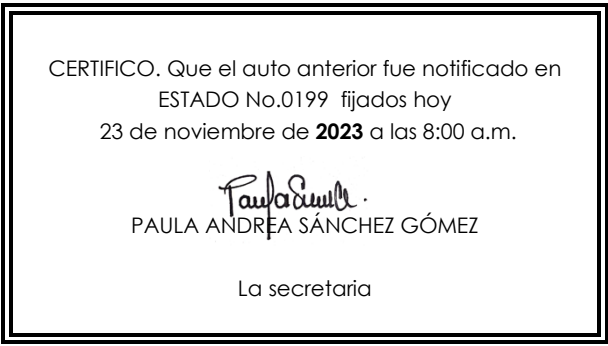
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por los trámites del proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA** pretendió iniciar la señora **PAOLA ANDREA SILVA VELÁSQUEZ**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 194d243f3200039c4e1aa9fb5a2d6bd657e9dd8684047f43ef5b996594aec315
Documento generado en 22/11/2023 05:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>